

licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de octubre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

741

ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Simes-Senco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de grapas y clavos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Simes-Senco, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de grapas y clavos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Simes-Senco, S. A.», con domicilio en Elcano-Valle de Egües (Navarra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— Alambre simplemente desnudo, de diámetro 3,4 milímetros a un milímetro (P. E. 73.14.12).

— Alambre simplemente desnudo, de diámetro 0,99 a 0,58 milímetros (P. E. 73.14.13).

— Cinta adhesiva, de 10 milímetros de ancho, compuesta por un film de politereftalato de etilenglicol y otro de polietileno (P. E. 39.01.61).

— Impregnante, denominado comercialmente «Senconte», granza del tipo de los capalimeros acrílicos (P. E. 39.02.69).

Y la exportación de:

I) Grapas de corona de 3 milímetros mínimo y 30 milímetros máximo, de longitud dos milímetros mínimo y 70 milímetros máximo, y de diámetro de alambre de 0,58 milímetros mínimo y dos milímetros máximo (P. E. 73.31).

II) Clavos de diámetro de alambre de un milímetro mínimo y 3,4 milímetros máximo, y de longitud de 20 milímetros mínimo y 100 milímetros máximo (P. E. 73.31).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las materias primas que se especifican a continuación, contenidos en el producto exportado, se dafarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de las siguientes cantidades de dichas materias:

Uno.—En la exportación I): 101,01 kilogramos por cada 100 de alambre simplemente desnudo, de las mismas características, contenido en las grapas exportadas, y 100 kilogramos por cada 100 de impregnante «Senconte». Se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 para el alambre utilizado.

Dos.—En la exportación II): 102,04 kilogramos por cada 100 de alambre simplemente desnudo, de las mismas características, contenido en los clavos exportados, y 100 kilogramos por cada 100 del impregnante «Senconte» y de la cinta adhesiva. Se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 para el alambre utilizado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso y características identificadoras de cada una de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de agosto de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

742 *ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «General Eléctrica Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden de 22 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre), ampliada por las de 19 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo) y 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 4 de diciembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «General Eléctrica Española, S. A.», por Orden de 22 de noviembre de 1962, ampliada posteriormente para la importación de materias primas y la exportación de motores eléctricos, alternadores, dinamos, transformadores, etc.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

743 *ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Braun Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Braun Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Decreto 2924/1971, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre), ampliado por el 3109/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de diciembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Braun Española, S. A.», por Decreto 2924/1971, ampliado posteriormente para la importación de componentes de máquinas de afeitar eléctricas y la exportación de máquinas de afeitar eléctricas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

744 *ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se concede la autorización de cambio de dominio de un parque de cultivo de ostras a favor de «Maricultura, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio de la concesión de un parque de cultivo de ostras situado en la ría de Santa Marta de Ortigueira, distrito marítimo de Ortigueira, con una superficie de 60.000 metros cuadrados, otorgado por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 305), del que es titular don José Honorino Bermúdez López,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado de los impuestos correspondientes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionario del mencionado parque de cultivo a «Maricultura, Sociedad Anónima», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sras. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

745 *ORDEN de 13 de diciembre de 1976 sobre cambio de dominio de un parque de cultivo de ostras a favor de «Maricultura, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio de la concesión de un parque de cultivo de ostras situado en la ría de Santa Marta de Ortigueira, distrito marítimo de Ortigueira, con una superficie de 60.000 metros cuadrados, otorgado por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 305), del que es titular don Manuel Bermúdez López,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado de los impuestos correspondientes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionario del mencionado parque de cultivo a «Maricultura, Sociedad Anónima», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en esta materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

746 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 14.342, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 20 de mayo de 1969 por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.342, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1969, sobre imposición de multa, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: